

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200017-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas, y que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE las notificaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 realizadas por la parte actora a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, notificaciones que generaron acuses de recibo del 14 de junio de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S.D.L.J, quien ostenta la calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; conforme se evidencia en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el abogado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se observa que el apoderado no cumplió con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó pronunciamiento respecto de los hechos Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 23, conforme lo exige la norma referida es decir: *"indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*, sino que el apoderado de la demandada se limitó a referir que no consideraba el contenido de los hechos como fundamentos facticos, frente a lo cual se le pone de presente al abogado que debe ceñirse a contestar los hechos conforme lo prevé el artículo 31 del C.S.T y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PAFRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la

demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación se pronuncie respecto de los hechos Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 23 de la demanda, conforme a lo exigido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, es decir: *"indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755747bd7e395863605efe8a9ab1e049164793438c96e2738e0a686bc5be3345**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>